

**0006-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del seis de enero de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATA COSTARRICENSE en el cantón MORA de la provincia SAN JOSE.**

Mediante auto 0475-DRPP-2020 de las siete horas con cincuenta y cinco minutos del ocho de diciembre del año dos mil veinte, este Organismo Electoral, advirtió al partido político sobre las inconsistencias percibidas en las designaciones realizadas en la asamblea cantonal de Mora, de la provincia de San José, celebrada de manera virtual el día veintiuno de noviembre del año dos mil veinte, ya que no era posible acreditar los nombramientos de Lucrecia María Mena Hernández, cédula de identidad 112160939, como presidenta suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial; Fernando Serrano Mena, cédula de identidad 106460579, como secretario suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial; Mariana Bejarano Pérez, cédula de identidad 110740124, como tesorera suplente del Comité Ejecutivo; Jorge Arturo Retana Hernández, cédula de identidad 105970757, como fiscal propietario, toda vez que, según los datos aportados en el informe presentado por el delegado fiscalizador dichos nombramientos fueron realizados en ausencia, y a la fecha no constaban las cartas de aceptación originales en el expediente del partido político, razón por la cual para subsanar las inconsistencias apuntadas el partido político debía presentar las cartas de aceptación originales de las personas supra citadas, de lo contrario tendría que celebrar una nueva asamblea cantonal y designar dichos cargos.

Posteriormente, la agrupación política en respuesta a la prevención mencionada, remite el día ocho de diciembre del año dos mil veinte, al correo electrónico institucional de este Departamento, la grabación de la asamblea cantonal bajo estudio, en la cual se puede constatar que, los señores Mena Hernández, Serrano Mena, Bejarano Pérez, se conectaron con audio y cámara a la asamblea cantonal, asimismo se tomó nota de su identificación y de la aceptación a los cargos en los que fueron designados, por otra parte, se logra determinar que el señor Jorge Arturo Retana Hernández, se conectó a la asamblea cantonal virtual únicamente con audio ya que por problemas técnicos no pudo encender su cámara, imposibilitando a este Despacho Electoral, la revisión de la identidad del señor Retana Hernández. Dichos datos fueron confirmados mediante nota aclaratoria remitida el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, por el delegado del Tribunal Supremo de Elecciones.

En relación con este aspecto es importante recordar lo estipulado en la Circular DGRE-003-2020, de fecha quince de junio del año dos mil veinte, sobre los lineamientos para la celebración de las asambleas partidarias de forma virtual:

**“A) Principios rectores.**

(...)

4.- *El partido político será responsable de que el medio o plataforma de telecomunicación que elija para la celebración de asambleas virtuales permita como se indica en el pronunciamiento de la PGR “(...) una comunicación integral, simultánea que comprenda video, audio y datos. Este es el caso de la videoconferencia, que permite una interacción amplia y circulación de la información con posibilidad de que los miembros se comuniquen verbal y visualmente” (Resaltado es suplido). (...).”*

En virtud de lo anterior, al lograrse constatar que los señores Mena Hernández, Serrano Mena, Bejarano Pérez, estuvieron presentes en la asamblea cantonal y aceptaron sus cargos, se subsanan los puestos del comité ejecutivo cantonal suplente.

Así las cosas, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

## **PROVINCIA SAN JOSE**

### **CANTÓN MORA**

#### **COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
109240503	RANDALL ALBERTO MATAMOROS SALAZAR	PRESIDENTE PROPIETARIO
303960436	SEYDI CONTRERAS CESPEDES	SECRETARIO PROPIETARIO
118550027	DANO JAVIER SANCHEZ CONTRERAS	TESORERO PROPIETARIO
<b>112160939</b>	<b>LUCRECIA MARIA MENA HERNANDEZ</b>	<b>PRESIDENTE SUPLENTE</b>
<b>106460579</b>	<b>FERNANDO SERRANO MENA</b>	<b>SECRETARIO SUPLENTE</b>
<b>110740124</b>	<b>MARIANA BEJARANO PEREZ</b>	<b>TESORERO SUPLENTE</b>

#### **DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
109240503	RANDALL ALBERTO MATAMOROS SALAZAR	TERRITORIAL
303960436	SEYDI CONTRERAS CESPEDES	TERRITORIAL
118550027	DANO JAVIER SANCHEZ CONTRERAS	TERRITORIAL
<b>106460579</b>	<b>FERNANDO SERRANO MENA</b>	<b>TERRITORIAL</b>
<b>112160939</b>	<b>LUCRECIA MARIA MENA HERNANDEZ</b>	<b>TERRITORIAL</b>

**Inconsistencias:** Según lo indicado anteriormente, persiste la inconsistencia señalada en el auto 0475-DRPP-2020, con relación al nombramiento del señor Jorge Arturo Retana Hernández, cédula de identidad 105970757, como fiscal propietario, toda vez que, no se pudo constatar por parte de este Departamento que la persona que ingresó a la asamblea de marras corresponde al señor Retana Hernández, razón por la cual su nombramiento se mantiene como realizado en ausencia. Para subsanar la inconsistencia apuntada el partido político deberá aportar la carta de aceptación original de la persona supra citada, de lo contrario deberá celebrar una nueva asamblea cantonal y designar el cargo vacante.

Así las cosas, queda pendiente de designar el cargo de fiscal propietario, por el cantón de Mora, de la provincia de San José.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez  
Jefa del Departamento  
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.º 326-2020, partido MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATA COSTARRICENSE

